

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00296-00.-  
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CARVAJAL AFANADOR.-  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES.-**

**Santa Marta, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**1. ANTECEDENTES:**

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, para que reconozca y pague la pensión de vejez, todas las sumas reconocidas en la sentencia de primera instancia de fecha 30 de mayo de 2023 y el fallo de segunda instancia de fecha 27 de julio de 2023, más las costas que se causen en el presente proceso.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

**2. CONSIDERACIONES:**

**2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.**

Como título de recaudo ejecutivo se tienen la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada en fecha 30 de mayo de 2023, modificada en sus numerales primero y tercero por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta a través de proveído adiado 27 de julio de 2023.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución y 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

**2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.**

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se libre mandamiento de pago, de conformidad con lo siguiente:

*“1. Se solicita a usted que libre mandamiento ejecutivo en contra de*

*Colpensiones para que reconozca y pague la pensión de vejez del demandante.*

*2. Que se libre mandamiento de pago en contra de la ejecutada por todas las sumas reconocidas en la sentencia de primera instancia de fecha 30 de mayo de 2023, y el fallo de segunda instancia de fecha 27 de julio de 2023.*

*3. Que se libre mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente que fueron ordenadas mediante auto de fecha ABRIL, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) por parte de la Sala laboral del tribunal Superior de esta ciudad.*

*4. Que se condene por las sumas que en lo sucesivo de causen por concepto de retroactivo pensional hasta que se verifique el cumplimiento de la sentencia.*

*5. Que se condene al pago de intereses moratorios hasta tanto se verifique el cumplimiento de la sentencia.*

*6. Que se condene en costas y agencias en derecho en el proceso ejecutivo.”*

### **2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.**

De conformidad con las condenas impuestas en las sentencias que sirven de título en la presente ejecución, esto es, el fallo de primera instancia proferido por este juzgado el 30 de mayo de 2023, modificado por el Superior en sus numerales primero y tercero, mediante proveído del 27 de julio de 2023; se librárá mandamiento de pago por la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$626.835.310,63), que corresponde a: la suma de \$306.417.123,58,00 que resultó de restar el 12% del descuento en salud al valor total obtenido de sumar el retroactivo reconocido mediante sentencia más las mesadas pensionales causadas desde el 01 de junio hasta el 30 de septiembre de 2023; más la suma de \$302.433.595,05 por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2023, más la suma de \$17.984.592,00 por el valor de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el siguiente cuadro:

<b>RAD. 2021-296 LUIS FERNANDO CARVAJAL AFANADOR</b>	
RETROACTIVO SENTENCIA	\$ 334.194.259,83
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 01/06/2023 HASTA EL 30/09/2023	\$ 14.007.016,96
TOTAL MESADAS	\$ 348.201.276,79
DESCUENTO EN SALUD 12%	\$ 41.784.153,21
<b>MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD</b>	<b>\$ 306.417.123,58</b>
<b>INTERESES DESDE 22/01/2017 A 30/09/2023</b>	<b>\$ 302.433.595,05</b>
<b>COSTAS 1ra INSTANCIA PROC. ORDINARIO</b>	<b>\$ 17.984.592,00</b>
<b>TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO</b>	<b>\$626.835.310,63</b>

Más las mesadas pensionales que se causen a partir del 01 de octubre de 2023 e intereses moratorios sobre estas a partir de la misma fecha, hasta que se realice el pago efectivo de las condenas perseguidas en este proceso.

### **2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 26 de septiembre de 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 04 del mismo mes

y año, se notificará este proveído a la demandada POR ESTADO.

## **2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o que llegaren a tenerse en cuentas de AHORRO, CDT, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO, FIDUCIA Y/O CUALQUIER OTRO PRODUCTO BANCARIO, a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a lo cual no se accederá puesto que el solicitante no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, no hizo la denuncia bienes de la ejecutada bajo la gravedad de juramento.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** identificada con el NIT. 900.336.004-7, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **LUIS FERNANDO CARVAJAL AFANADOR** la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$626.835.310,63)**, que corresponde a: la suma de \$306.417.123,58,00 que resultó de restar el 12% del descuento en salud al valor total obtenido de sumar el retroactivo reconocido mediante sentencia más las mesadas pensionales causadas desde el 01 de junio hasta el 30 de septiembre de 2023; más la suma de \$302.433.595,05 por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2023, más la suma de \$17.984.592,00 por el valor de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

Más las mesadas pensionales e intereses moratorios que se causen a partir del 01 de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago efectivo de las condenas perseguidas en este proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: NO DECRETAR** la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones señaladas en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Monica Patricia Carrillo Choles**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c35505ac4b28715bd36854ea8f96a1a7dce4952727d2c60a2bdaf5eef9358ae**

Documento generado en 11/10/2023 03:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**